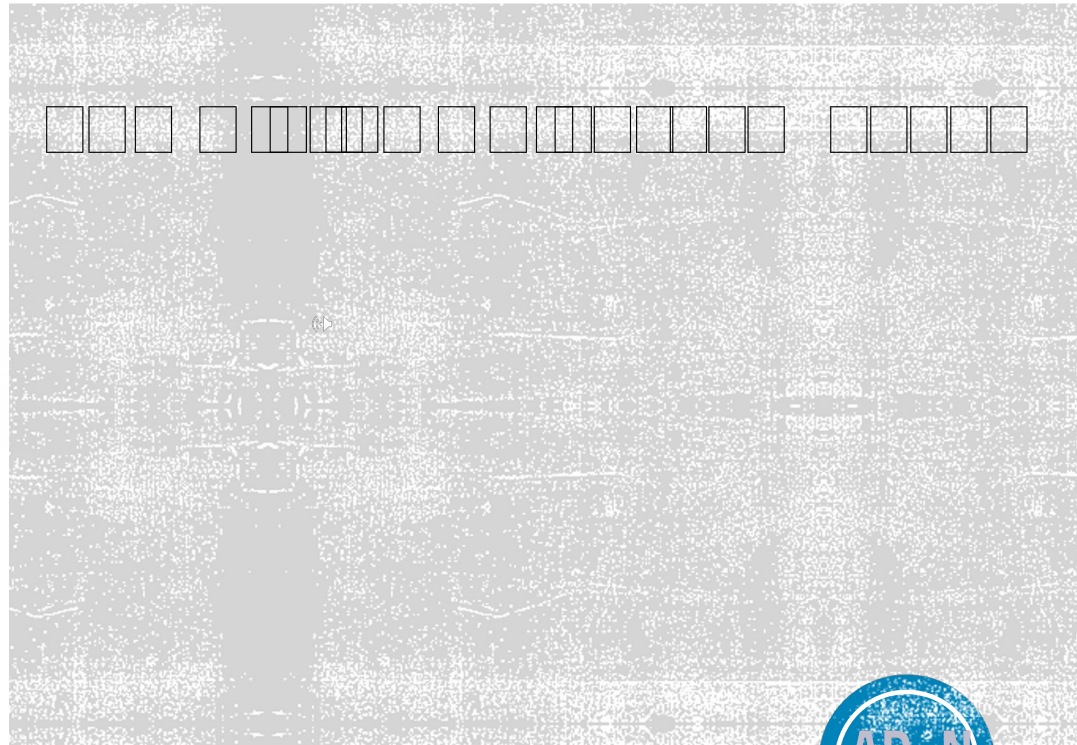




[www.academia-adn.es](http://www.academia-adn.es)

[@academia\\_adn.es](mailto:@academia_adn.es)



**ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre



**CAPÍTULO VII**  
**Movilidad del**  
**personal**

## **ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre**

### **Movilidad por razón del servicio**

- ✓ **Previa resolución motivada, podrá ser destinado a centros o unidades fuera del ámbito previsto.**

### **Movilidad voluntaria**

- ✓ **Los procedimientos de movilidad voluntaria, se efectuaran con carácter periódico preferentemente cada 2 años, en cada servicio de salud.**
- ✓ **Cuando de un procedimiento de movilidad se derive cambio en el servicio de salud de destino, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día del cese en el destino anterior, que deberá tener lugar en los tres días siguientes a la notificación o publicación del nuevo destino adjudicado.**
- ✓ **Los destinos obtenidos mediante sistemas de movilidad voluntaria son irrenunciables.**
- ✓ **Quien no se incorpore al destino obtenido: excedencia voluntaria por interés particular**

## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre

### **Coordinación y colaboración en las convocatorias**

- ✓ La Comisión de RR.HH. del Sistema Nacional de Salud establecerá los criterios cuando las convocatorias de movilidad afecten a más de un servicio de salud.

### **Comisiones de servicio**

- ✓ Cuando un puesto se encuentre vacante o desatendido, podrá ser cubierto en comisión de servicio, con carácter temporal.
- ✓ Quien se encuentre en comisión de servicio, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen.

**ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre

A graphic of a pair of scales of justice, rendered in a light blue and red color scheme, positioned behind the chapter title. The scales are centered and slightly faded, serving as a background for the text.

**CAPÍTULO VIII**  
**Carrera**  
**profesional**

## **ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16**

### **Criterios generales:**

- ✓ Las CCAA establecerán para el personal estatutario de sus servicios de salud mecanismos de carrera profesional.
- ✓ La carrera profesional supondrá el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a:
  - conocimientos
  - experiencia
  - cumplimiento de los objetivos.
- ✓ La Comisión de RRHH del S.N.S. establecerá los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes servicios de salud.



**ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre



**CAPÍTULO IX**  
**Retribuciones**

# ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.



## Art. 42 Retribuciones básicas

**Sueldo**  
(asignado a cada categoría en función del título exigido)

**Trienios**  
(cantidad determinada para cada categoría por cada tres años)

**Pagas extraordinarias**  
(2 al año, junio y diciembre. Mínimo 1 mes sueldo/trienios y 14ª parte complemento destino)

Las retribuciones básicas y las cuantías del sueldo y los trienios serán iguales en todos los servicios de salud y se determinarán en las Leyes de Presupuestos.



## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

### **Artículo 43. Retribuciones complementarias.**

- 1. Son fijas o variables, y van dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, determinándose sus conceptos, cuantías y los criterios para su atribución en el ámbito de cada servicio de salud.**

## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

### **Artículo 44. Retribuciones del personal temporal.**

El personal estatutario temporal percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que, en el correspondiente servicio de salud, correspondan a su nombramiento, con excepción de los trienios.

### **Artículo 45. Retribuciones de los aspirantes en prácticas.**

En el ámbito de cada servicio de salud se fijarán las retribuciones de los aspirantes en prácticas que, como mínimo, corresponderán a las retribuciones básicas, excluidos trienios, del grupo al que aspiren ingresar.

**ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre



**CAPÍTULO X.  
Jornada de trabajo,  
permisos y  
licencias.**

**SECCIÓN 1ª. TIEMPO DE TRABAJO Y  
RÉGIMEN DE DESCANSOS.**

# ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

## Artículo 46. Objeto y definiciones.

Las normas contenidas en esta sección tienen por objeto el establecimiento de las disposiciones mínimas para la protección de la seguridad y salud del personal estatutario en materia de ordenación del tiempo de trabajo.



# ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre

## Artículo 46. Objeto y definiciones (cont.).

- ➔ **Personal:** los que, siendo personal estatutario, prestan servicios en un centro sanitario.
- ➔ **Tiempo de trabajo:** el período en el que el personal permanece en el centro sanitario, a disposición del mismo y en ejercicio efectivo de su actividad y funciones.
- ➔ **Período de localización:** período de tiempo en el que el personal se encuentra en situación de disponibilidad que haga posible su localización y presencia inmediata.
- ➔ **Período de descanso:** todo período de tiempo que no sea tiempo de trabajo.





# ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

## Artículo 46. Objeto y definiciones (cont.).

- ➔ **Período nocturno**: el período nocturno se definirá en las normas, pactos o acuerdos que sean aplicables a cada centro sanitario. Tendrá una duración mínima de siete horas e incluirá necesariamente el período comprendido entre las cero y las cinco horas de cada día natural. En ausencia de tal definición, **se considerará período nocturno el comprendido entre las 23 horas y las seis horas del día siguiente.**
- ➔ **Personal nocturno**: el que realice normalmente, durante el período nocturno, una parte no inferior a tres horas de su tiempo de trabajo diario. Asimismo, tendrá la consideración de personal nocturno el que pueda realizar durante el período nocturno un tercio de su tiempo de trabajo anual.

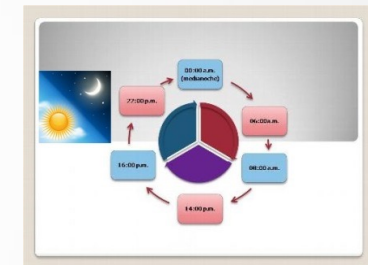




# ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

## Artículo 46. Objeto y definiciones (cont.).

- ➔ **Trabajo por turnos:** toda forma de organización del trabajo en equipo por la que el personal ocupe sucesivamente las mismas plazas con arreglo a un ritmo determinado, incluido el ritmo rotatorio.
- ➔ **Personal por turnos:** el personal cuyo horario de trabajo se ajuste a un régimen de trabajo por turnos.
- ➔ **Programación funcional del centro:** las instrucciones que se establezcan por la gerencia o la dirección del centro sanitario en orden a articular, coordinadamente y en todo momento, la actividad de los distintos servicios y de su personal para el adecuado cumplimiento de las funciones sanitario-asistenciales.



**¿CÓMO MEJORAR EL TRABAJO A TURNOS?**

- REDUCIR EL NÚMERO DE NOCHES POR CICLO
- HORARIO QUE RESPETE EL SUEÑO PARADÓJICO
- REDUCIR LA CARGA DE TRABAJO NOCTURNO
- MEJORAR LAS CONDICIONES DEL PUESTO
- DEJAR AL TRABAJADOR ESCOGER LOS DÍAS DE DESCANSO
- POSIBILIDAD DE COMER CALIENTE
- SENTIDO DE ROTACIÓN
- PERIODOS DE ALTERNANCIA MÁS CORTOS

CTS VI.15

## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

### **Artículo 47. Jornada ordinaria de trabajo**

- ▶ La jornada ordinaria de trabajo en los centros sanitarios se determinará en las normas, pactos o acuerdos.

### **Artículo 48. Jornada complementaria.**

#### Jornada complementaria.

- ▶ Cuando se trate de la prestación de servicios de atención continuada y con el fin de garantizar la adecuada atención permanente al usuario de los centros sanitarios, el personal de determinadas categorías o unidades de los mismos desarrollará una jornada complementaria.
- ▶ La duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada complementaria y a la jornada ordinaria será de 48 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral.

## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

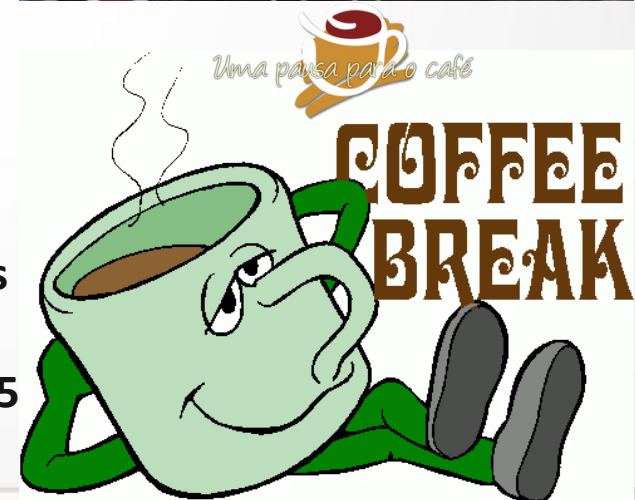
### **Artículo 49. Régimen de jornada especial.**

Para garantizar la adecuada atención continuada y permanente, y siempre que existan razones organizativas o asistenciales que así lo justifiquen, previa oferta expresa del centro sanitario, podrá superarse la duración máxima conjunta de la jornada ordinaria y la jornada complementaria cuando el personal manifieste, por escrito, individualizada y libremente, su consentimiento en ello.



### **Artículo 50. Pausa en el trabajo.**

Siempre que la duración de una jornada exceda de seis horas continuadas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a 15 minutos.



# ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

## Artículo 51. Jornada y descanso diarios.

1. El tiempo de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria no excederá de 12 horas ininterrumpidas.

Se podrán establecer jornadas de hasta 24 horas excepcionalmente para determinados servicios por razones organizativas o asistenciales.

2. El personal tendrá derecho a un período mínimo de descanso ininterrumpido de 12 horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente.

3. El descanso entre jornadas de trabajo se reducirá, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de trabajo a turnos, cuando el personal cambie de equipo y no pueda disfrutar del período de descanso diario entre el final de la jornada de un equipo y el comienzo de la jornada del siguiente.
- b) Cuando se sucedan, en un intervalo inferior a 12 horas, tiempos de trabajo correspondientes a jornada ordinaria, jornada complementaria o, en su caso, jornada especial.





# ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

## Artículo 52. Descanso semanal.

El personal tendrá derecho a un período mínimo de descanso ininterrumpido con una duración media de 24 horas semanales.

## Artículo 53. Vacaciones anuales.

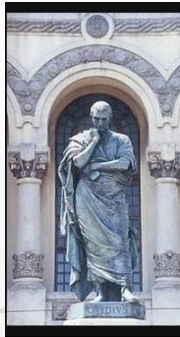
1. Anualmente, el personal tendrá derecho a una vacación retribuida cuya duración no será inferior a 30 días naturales, o al tiempo que proporcionalmente corresponda en función del tiempo de servicios.
2. El período o períodos de disfrute de la vacación anual se fijará conforme a lo que prevea al respecto la programación funcional del correspondiente centro.
3. El período de vacación anual sólo podrá ser sustituido por una compensación económica en el caso de finalización de la prestación de servicios.



# ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

## Artículo 54. Régimen de descansos alternativos.

- ⊕ Cuando no se hubiera disfrutado de los períodos mínimos de descanso diario establecidos en esta ley, se tendrá derecho a su compensación mediante descansos alternativos cuya duración total no podrá ser inferior a la reducción experimentada.
- ⊕ El disfrute de los descansos compensatorios previstos en este artículo no podrá ser sustituido por compensación económica, salvo en los casos de finalización de la relación de servicios o de las circunstancias que pudieran derivar del hecho insular.



Todo género de vida, sin descansos alternativos, no es duradero

(Ovidio)



## **ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.**

### **Artículo 55. Personal nocturno.**

- 🇺🇦 El tiempo de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria del personal nocturno no excederá de 12 horas ininterrumpidas.
- 🇺🇦 No obstante, mediante la programación funcional de los centros se podrán establecer jornadas de hasta 24 horas en determinados servicios o unidades sanitarias, cuando así lo aconsejen razones organizativas o asistenciales.

### **Artículo 56. Personal a turnos.**

- 🇺🇦 El régimen de jornada del personal a turnos será el establecido en los artículos 47, 48 ó 49 de esta ley y disfrutará de los periodos de descanso establecidos en la misma.

## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

### **Artículo 57. Determinación de los períodos de referencia.**

- Siempre que en esta sección se menciona un período de tiempo semanal, mensual o anual, se entenderá referido a semanas, meses o años naturales.
- Cuando la mención se efectúa a un período de tiempo semestral, se entenderá referida al primero o al segundo de los semestres de cada año natural.

### **Artículo 58. Carácter de los períodos de descanso.**


1. La pausa en el trabajo prevista en el artículo 50 tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo en la forma que esté establecido por norma, pacto o acuerdo, según corresponda.
2. Los periodos de descanso diario y semanal a que se refieren los artículos 51 y 52 de esta ley y los descansos alternativos del artículo 54, no tendrán el carácter ni consideración de trabajo efectivo, ni podrán ser tomados en consideración para el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo.
3. El período de vacación anual retribuida y los períodos de baja por enfermedad, serán neutros para el cálculo de los promedios previstos en los artículos 47, 48, 52 y 54 de esta ley.

## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

### **Artículo 59. Medidas especiales en materia de salud pública.**

- Las disposiciones relativas a jornadas de trabajo y períodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas cuando se adopten medidas excepcionales justificadas sobre el funcionamiento de los centros sanitarios (**art. 29. 3 Ley 14/1986, General de Sanidad**) y exclusivamente por el tiempo de su duración. La adopción de estas medidas se comunicará a los órganos de representación del personal.
- Las medidas especiales previstas en este artículo no podrán afectar al personal que se encuentre en situación de permiso por maternidad o licencia por riesgo durante el embarazo o por riesgo durante la lactancia natural.

**ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.



**CAPÍTULO X. Jornada  
de trabajo, permisos y  
licencias.**

**SECCIÓN 2ª. JORNADAS PARCIALES,  
FIESTAS Y PERMISOS**

## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

### **Artículo 60. Jornada de trabajo a tiempo parcial.**

- 1.** Los nombramientos de personal estatutario, fijo o temporal, podrán expedirse para prestación de servicios en jornada completa o parcial, en el porcentaje, días y horario atendiendo a circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales.
- 2.** Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, determinarán la limitación máxima de la jornada a tiempo parcial respecto a la jornada completa, con el límite máximo del 75 por ciento de la jornada ordinaria.
- 3.** En nombramientos de dedicación parcial, se indicará tal circunstancia en las correspondientes convocatorias de acceso o de movilidad voluntaria y en los procedimientos de selección de personal temporal.
- 4.** Resultarán aplicables al personal estatutario los supuestos de reducciones de jornada establecidas para los funcionarios públicos en las normas aplicables en la correspondiente comunidad autónoma, para la conciliación de la vida familiar y laboral.

## **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

### **Artículo 61. Régimen de fiestas y permisos.**

- 1.** El personal estatutario tendrá derecho a disfrutar del régimen de fiestas y permisos que se establezca en el ámbito de cada una de las CCAA.
- 2.** También a disfrutar del régimen de permisos establecido para los funcionarios públicos por la Ley 39/1999 sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- 3.** Las CCAA, en el ámbito de sus competencias, podrán conceder permisos retribuidos o con retribución parcial, con motivo de la realización de estudios o para la asistencia a cursos de formación o especialización que tengan relación directa con las funciones de los servicios sanitarios.
- 4.** Las CCAA, en el ámbito de sus competencias, podrán conceder permisos no retribuidos o con retribución parcial, para la asistencia a cursos o seminarios de formación o programas de investigación.



**ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.



**CAPÍTULO XI.**  
**Situaciones de personal**

# **ESTATUTO MARCO.** Ley 55/2003 de 16 de diciembre.

## **Situaciones del personal**

- **Servicio activo.**
- **Servicios especiales.**
- **Servicios bajo otro régimen jurídico.**
- **Excedencia por servicios en sector público.**
- **Excedencia voluntaria.**
- **Excedencia temporal.**
- **Suspensión de funciones.**

## **ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.**

### **Art. 63: Servicio activo:**

- **Cuando preste los servicios correspondientes a su nombramiento**
  - Comisión de servicios, vacaciones, permisos, baja laboral.

### **Art. 64: Servicios especiales:**

- **Cuando se acceda a una plaza de formación sanitaria especializada mediante residencia.**
- **Cuando se acceda a puesto directivo de la Administración pública.**
- **Personal autorizado para prestar servicios con ONG en programas de cooperación.**
  - Derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad y carrera.
  - Reserva de la plaza de origen.
  - Derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad.

## **ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.**

### **Art. 65: Servicios bajo otro régimen jurídico:**

- **Quienes acepten la oferta de cambio de su relación de empleo que efectúen los servicios de salud al personal estatutario.**
  - Derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad.
  - Derecho a la reincorporación, en los tres primeros años, al servicio activo en la misma categoría y área de salud.
  - Derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad y carrera.

### **Art. 65bis: Servicios de Gestión clínica:**

**Personal estatutario fijo que acepte voluntariamente el cambio en su relación de empleo que se le oferte por los servicios de salud.**

- Derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad.
- Reserva de plaza de origen.

## **ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.**

### **Art. 66: Excedencia por prestar servicios en el sector público:**

- Cuando se presten servicios en otra categoría de personal estatutario, funcionario o laboral en las administraciones públicas.**
- Cuando presten servicios en organismos públicos y no les corresponda quedar en otra situación.**
  - No devengará retribuciones en esta situación.
  - Derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad y carrera.



## **ESTATUTO MARCO. Ley 55/2003 de 16 de diciembre.**

### **Art. 67: Excedencia voluntaria:**

- **Podrá concederse excedencia voluntaria al personal estatutario cuando lo solicite por interés particular. (5 años de servicios previos efectivos).**
  - **Mínimo 2 años permanencia.**
- **Se concederá excedencia voluntaria por agrupación familiar al personal estatutario cuyo cónyuge resida en otra localidad fuera del ámbito del nombramiento del interesado por desempeñar empleo público en cualquier Administración.**
- **Procederá declarar excedencia voluntaria cuando agotada cualquier situación distinta de la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso en el plazo establecido.**
  - **Mínimo 2 años permanencia.**

## EXCEDENCIA TEMPORAL

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

### Movilidad Personal Investigador.

El personal investigador (fijo) de centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con éste con una antigüedad mínima de cinco años podrá ser declarado en situación de **excedencia temporal** para incorporarse al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

- Subordinada a las necesidades del servicio.
- No superior a 5 años.
- Para nueva excedencia temporal: 2 años tras reingreso al servicio activo.
- No remuneraciones por puesto de procedencia.
- Reserva de plaza.
- Si finalizado plazo no solicita reingreso al servicio activo: excedencia V. de oficio